

Caixa 33 - No 2

3

Testimonio



Del Testamento místico y Codicilo  
otorgados en 18 y 28 de Julio de 1823  
en la Ciudad de Vizcaya, Reyno de Leonesa,  
Por D<sup>no</sup> José Trufino Madison de aquella vecindad

*[Decorative flourish]*



Nota de los Legados del Testamento del Difunto D<sup>no</sup> José Trofimo Ardisson à favor de varios Sujetos, ospitales, y Menesteros de la Ciudad de Nice Maritime y de Madrid Ciudad corte d'España

N <sup>o</sup>	Aparicion de los Legados	Legado en Dineros	Pension Vitalicia	Totales Liras
1.	à los pobres de la parroquia de S <sup>ta</sup> Ruperta	500.	"	
2.	à los pobres de Santiago Calab <sup>ra</sup> a la H <sup>oja</sup> de Jesus	250.	"	
3.	à los pobres de San Agustín	250.	"	
4.	à la Casa de los hijos de la Providencia	2,000.	"	
5.	à Hospital de San Roque	2,000.	"	
6.	à D <sup>na</sup> Maria dolores Doques de Madrid	3,000.	"	
7.	à D <sup>no</sup> Fr <sup>co</sup> Ardisson y Santiago Guingali. Comense	"	400.	
8.	à D <sup>na</sup> M <sup>ra</sup> Roux mujer del Sr Blanco	"	400.	
9.	à los 11 hijos del Sr Blanco y los Penideros de D <sup>na</sup> Mujer	"	400.	
10.	à D <sup>na</sup> M <sup>ra</sup> Encarnacion, Blanca. M <sup>ujer</sup> de D <sup>no</sup> J <sup>uan</sup> Lanciares	"	400.	
11.	à los hijos y hijas (18) del Sr D <sup>no</sup> J <sup>uan</sup> Lanciares	"	1,200.	
12.	à D <sup>na</sup> Emilia Guze mujer del Difunto Ardisson	"	"	
13.	à D <sup>na</sup> Ma <sup>ria</sup> Ardisson mi primo hijo de D <sup>no</sup> Ardisson	200,000	"	
14.	à D <sup>no</sup> F <sup>ernando</sup> Fontal y al arroj <sup>ado</sup> D <sup>na</sup> Ma <sup>ria</sup> Cano de Madrid	"	3,000.	
15.	à D <sup>na</sup> J <sup>uanita</sup> Caila Sob <sup>rina</sup> del Sr Campodun	"	3,000.	
16.	à Juan José Bertola, mi Cuñado	"	300.	
17.	à D <sup>na</sup> Dorothea Vaspalda Criada	"	300.	
18.	à Francisca Boudet Sirvienta	"	150.	
19.	al Jardinero Pedro Ant <sup>onio</sup> Gelli	"	200.	
20.	al Cultivador de Micasend <sup>o</sup> de la casa Luis Gius	"	100.	
	Liras	200,000.	15,050	2,800
	Legados en Dineros			200,000
	Legados en Pensiones Vitalicia			15,000
				2,800
			Total Liras	217,800
	M. R. pour couvrir les rentes Viageres il faut un Capital de 56,000 francs — 875,000			



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the name 'The Earl of ...'.



A large table with multiple columns and rows, containing handwritten entries. The text within the cells is very faint and difficult to read. The table appears to be a ledger or account book.

# Note



Produit en rente des immeubles qu'il est  
entré en possession M<sup>r</sup> Emmanuel de la  
Concepcion Ardizson; dans le courant du mois  
de 7<sup>he</sup> de 1827.

## a Sçavoir

Le Corps de maison place de S <sup>t</sup> Dominique annuellement - - - - -	} frs 3000
Un la maison de Campagne, au lieu nommé de Caras au minimum qu'il a été loué. . .	} " 1500
	<hr/>
	Somme frs = 4500

S. B. à déduire

La somme que l'on dit avoir emprunté pour payer les dettes et frais de 8 mille francs aux intérêts de 5 p <sup>o</sup> 100. . .	} 4050
	<hr/>
Net. —	4150

1771



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

11 December

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Madrid 15 de Octubre de 1836.

Nota de los haberes que tiene en el día D. Juan B.<sup>te</sup> Trisson,  
Consul General lesante por S. M.

á saber

RS yon

- 1<sup>o</sup>... Su credito corriente en uso de paga sobre los bienes que ha dejado la Reina Fidelísima D.<sup>a</sup> Carlota Joaquina de Borbon, de nueve mil y tantos duros. " 880 D 22 1/2
- 2<sup>o</sup>... En una herencia en bienes raíces en Vera e Maritima, citados del Rey de Cerdeña: del valor de cuarenta mil duros como consta del testamento y cobricio de su difunto sobrino General D. José Trifino Trisson " " 100000
- 3<sup>o</sup>... Sobre la testamentaria del difunto Rey el Sr. D. Fernando y mo de cinco y quatro mil y tantos duros sin contar los intereses. " 690000

Suma RS yon

RS 1.970 D 22 1/2



Handwritten title or header

Handwritten text, possibly a date or reference

Handwritten text

Handwritten text

Main body of handwritten text, appearing to be a list or report.

Vertical handwritten text on the right margin.

Handwritten text at the bottom left of the main body.

Handwritten text at the bottom left, underlined







Testimonio de la presentacion del testamento sellado del Señor D. Jo-  
se Trifino Addison de esta Ciudad = El día diez y ocho del mes de  
Julio del año del Señor mil ochocientos veinte y tres en Mirra a  
la hora de la noche de la noche en la Casa habitacion del Señor D.  
Jose Trifino Addison, hijo del ya difunto Domingo natural y resi-  
dente en esta Ciudad en el cuarto segundo de la casa situada en el sa-  
mino e Isla de Santo Domingo, a la cual yo el infrascripto Licibano  
me he trasladado a petición del sobre dicho Señor Addison, a cada-  
uno sea manifiesto que constituido personalmente ante mí el Liciba-  
no Real residente en esta Ciudad, y en presencia de los siete infras-  
criptos testigos, el expresado D. Jose Trifino Addison, el cual hallandose  
sano de entendimiento, ha presentado y entregado, según presenta  
y entrega ahora a mí el sobredicho Licibano en presencia de los  
mencionados siete testigos un pliego cundo todo por lo interior en los  
cuatro lados con hilo blanco, y después sellado con seis sellos en la  
parte encarnado, representando dos letras iniciales enlazadas juntas  
que dicen M.T. con un puntito arriba y otros tres sellos en la parte  
opuesta, representando estos tres últimos sellos dos letras iniciales en-  
lazadas igualmente y que dicen E.A., al lado del cual, o sea en la  
media hoja a la derecha del dicho pliego, se extiende el presente testimo-  
nio; declarando el Señor Compareciente Addison, según declara a mí el so-  
bredicho Licibano en presencia de los mencionados contenerse en aquel plie-  
go cundo y sellado, conforme queda dicho, su testamento escrito por una

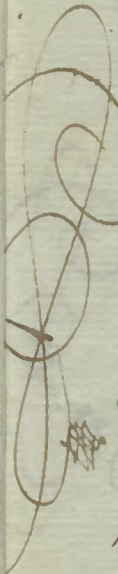
persona de su confianza en tres hojas del sello de treinta centesimos, y conteniendo  
aquellas tres hojas nueve paginas y media de escritura corriente; a la ultima  
de la cual, o sea al fin de la media pagina y de la fecha de aquel testamento  
se halla la firma de el heredo de su puño, y caracter para autentizacion de la  
ultima voluntad, confirmado y asimismo firmado el sobredicho testamento, por  
el Señor Hudson, segun el mismo declara al margen de la primera pagina y al  
margen de la septima, legando e instituyendo como en el mismo pliego en las  
sobredichas nueve paginas y media se contiene; haciendome instancia para que  
introdujere aquel pliego cerrado y sellado, segun queda dicho, en un protocolo  
corriente para despues de sellarlo abrirlo y publicarlo luego que falleciere, sin  
ninguna formalidad judicial, y todo lo mas con intervencion de solo dos de los  
sobredichos testigos; concediendome para hacerlo, segun me concede, todas las  
facultades necesarias y correspondientes: interrogado y preguntado un por  
un el expresado Escrivano en presencia de los sobredichos siete testigos el Señor  
Comparciente Hudson si hacia algun legado a los Hospitales de San Mau-  
rino y San Lázaro de Torino, y a los de la Ciudad de esta Ciudad y provincia  
ha respondido en la sobredicha presencia tener en quanto a esto dispuesto  
segun se contiene en el mencionado pliego, pudiendo se haga segun  
dispone arriba en la publica declaracion; por lo cual yo dicho Escri-  
vano he concedido y concedo al mencionado Señor Comparciente Hudson en  
la sobredicha presencia; y ademas he leído y publicado en clara e inteligible  
voz el contenido del presente testimonio al expresado Señor Comparciente Jo-  
se Trofimo Hudson y a la presencia y vista de los Señores Jacinto Santa  
Maria que ha escrito dictandole yo el presente testimonio, hijo del ya di-  
funto Bernardo; el Abogado Francisco Olaver hijo del ya difunto Exercicio  
el Médico Andres Deserue hijo del viviente Antonio; Antonio Poux, hijo  
del ya difunto Miguel Angel; Juan Jose Bextolo hijo del ya difunto Juan, na-  
tural de Rubiana en el Piemonte, Jose Jay, hijo del ya difunto Ignacio na-  
tural de Venin en el Piemonte; y Pedro Antonio Gilli, hijo del ya difunto José  
natural de esta Ciudad juntos con los otros sobredichos en ella los siete resi-  
dentes; testigos requeridos conocidos del sobredicho Señor Hudson, y a quien  
conocen segun respectivamente declaran, y todos han firmado con el mismo Señor



Indiviso y coningo el expresado Escrivano. Derechos de registro: cinco dias y treinta centesimos: J. T. Andison: Antonio Nouy: Juan Jose Bextolo: Jose Jay: Francisco Blavet: Andres Delbarte: Pedro Antonio Jilli: Santa Maria: C. Bandoirin, Escrivano Real = Registrado el dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y tres, folio sesenta y tres, numero donmil cuarenta y cinco por el Señor Sabaigo Registrador, quien ha recibido tres Liras y noventa centesimos

Testimonio de abertura del testamento sellado de D.º Jose Trofimo Andison de esta Ciudad =

El dia treinta del mes de Julio del año del Señor mil ochocientos veinte y tres en Villa de Andison, sita en esta Ciudad, Plaza de Santo Domingo al segundo piso; a todos y cada uno sea notorio que habiendo fallecido D.º Jose Trofimo Andison el dia veinte y nueve del corriente mes de Julio a la hora de las nueve de la mañana en la casa de su habitacion sita en esta Ciudad Plaza de Santo Domingo al segundo piso, segun es publico y notorio en esta Ciudad Plaza de Santo Domingo, y que resulta de la prueva de su fallecimiento, previo su testamento de nuncupacion implicita como del publico testimonio de presentacion del sobredicho testamento con fecha del dia diez y ocho del mismo mes de Julio recibido por mi el infrascripto Escrivano, estando registrado el dia veinte y nueve del corriente mes folio sesenta y tres numero donmil cuarenta y cinco por el Señor Sabaigo Registrador, quien enigio tres Liras y noventa centesimos, me ha sido hecha instancia en presencia de los infrascriptos testigos los Señores Juan Luis Francisco Champouin hijo del ya difunto Pedro Jose, natural de Auger teniers y residente en la Ciudad de Gava, y de Doña Emilia Jorje, hija de Claudio, natural de la Ciudad de Lyon y residente en esta Ciudad, Viuda de D.º Jose Trofimo Andison, quienes personalmente comparecieron, a fin de que, segun las facultades concedidas por el mencionado ya difunto D.º Jose Trofimo Andison en el acto de presentacion de dicho testamento sellado para que lo abriere, desellare y publicare sin ninguna formalidad judicial, y a lo mas con intervencion de los dos testigos de los que intervinieron en el sobredicho testimonio de presentacion, creyendo aquellos Señores comparecientes en su respectiva



calidad de viuda y mujer del dicho ya difunto Señor Antonio, estas particular-  
mente interesada que se efectue la abestancia, desahucamiento y publicacion del  
expresado testamento de nupcias implícita = y en conformidad a  
aquella instancia en atención al fallecimiento del mencionado D. José Eufemio Andu-  
son acaecido, segun queda dicho en esta fidedigna el día veinte y nueve del sobredicho  
mes de Julio a las nueve de la mañana y previo el reconocimiento hecho por los se-  
ñores Antonio Barral, Real Medidor y Apurador, hijo del ya difunto Miguel Angel,  
y el Abogado Francisco Blaver, Juez de Criminosos de esta Ciudad, hijo del ya difunto  
Aspicio, ambos naturales y residentes en esta Ciudad, testigos que han intervenido en el  
testimonio de presentacion del sobredicho testamento Justico, previo reconocimiento  
por aquellos del pliego del mismo testamento existente y conido en mi Protocolo corriente  
principiado con acto de presentacion del testamento sellado de Doña Maria Catali-  
na Ricordi, Viuda del Señor Vicario Carlos Anselmo Martini de Castelmova con  
fecha del día cinco de Junio ultimo pasado; al lado de cuyo acto de presentacion  
que se halla registrado el día diez y nueve del mismo mes de Junio, por el Señor Leo-  
vaido Registrador, quien ha erigido tres Libras y noventa centesimos, se encuentra  
el pliego sellado de la sobredicha D.ª Maria Catalina Ricordi, Viuda Martini con seis se-  
llor en la cue encajado y sellado en el sobredicho corriente Protocolo principiado, y con  
fecha segun arriba desde el numero uno hasta el numero cuarenta y cuatro, en el cual Pro-  
tocolo, desde el numero treinta y cinco hasta el numero treinta y nueve se hallan exi-  
stentes y conidos dos actas; a saber, en el folio numero treinta y cinco, poder del Señor  
Conde Vitale Lavacanti de esta Ciudad en cabeza del Señor Lucibano Juan Luis Passeroni  
del Lugar de Vitela con fecha del día doce del corriente mes de Julio, registrado el día  
catorce: Libras tres y noventa centesimos; al folio treinta y nueve, cession del Señor Ma-  
yor y Caballero Francisco San Pedro de esta Ciudad a D.ª Juana Francisca Anto-  
nia Josefa Bermúdez de Torrevista de Choisy la Noie en Francia; en dichas antiguas  
tres mil quinientas del día veinte y dos del corriente mes que ha sido registrado el día ve-  
inte y cuatro: en Libras noventa y ocho y diez centesimos, se ha encontrado al numero  
al numero treinta y siete de dicho mi Protocolo un pliego conido con hilo blanco, despues en  
los cuatro lados nueve sellor, seis de los cuales representan dos letras iniciales enlarada  
juntas que dicen: M. . . con un punto encima, y los otros tres, tambien dos letras  
iniciales enlaradas juntas que dicen: T. A. aquel pliego se halla conido entre el nume-



ro treinta y seis y treinta y ocho del sobredicho mi testamento foliado segun arriba. Y  
 previo tambien reconocimiento de las firmas existentes al pie del mencionado acto de  
 presentacion que dicen J. F. Addison: Antonio Pons: Juan Jose Bostolo: Francisco Bla-  
 ver: Anon Debene, Jose Jay: Pedro Antonio Gilly; Santa Maria y Claudio Bando-  
 nin Escibano Real; y reconocidos asimismo intactos e ileso los sellos en numero de  
 nueve descritos en el sobredicho acto de presentacion; sei de los cuales sellos se ha-  
 llan sobre la superficie externa del pliego, y los otros tres en la parte opuesta; y con  
 los cuales nueve sellos e hilo blanco, segun arriba queda expresado esta cosido y ulla-  
 do el mencionado pliego, representando respectivamente los enunciados nueve se-  
 llos en la re encajado las letras iniciales anteriormente referidas, conforme todo ha  
 sido comprobado, reconocido y asegurado por los mencionados señores comparecientes  
 Champosin y Viuda Addison y aun tambien por los sobre dichos señores Blaver y Pons  
 y por los dos infrascriptos para tal efecto respectivamente llamados y requeridos para  
 la abertura desollamiento y publicacion del mencionado testamento místico; yo el  
 dicho Escibano Real residente en esta Ciudad de Niza en presencia siempre de todas  
 las personas arriba denominadas, y de los señores Jacinto Santa Maria, hijo del ya di-  
 funto Medico Bernardo natural de esta Ciudad, y el Guajano Pedro Suarez, hijo de  
 Jose Maria, que vive, natural de Alejandria, y ambos residentes en la misma Ciudad  
 testigos requeridos que han estado e intervenido el desollamiento y abertura de es-  
 tado pliego en el cual se han hallado tres hojas en papel del sello de treinta cente-  
 simos, teniendo dichas tres hojas nueve paginas y media de escritura corriente que  
 esta ultima media pagina contenia quinze lineas y ademas en una palabra la fi-  
 ma Addison de escritura corriente; a la ultima de la cual o sea al fin de la media  
 pagina y de la fecha de aquel testamento asi escrito; Niza el dia diez y ocho de Ju-  
 lio de mil ochocientos veinte y tres, en mi casa de habitacion en esta Ciudad en el  
 camino e Isla de Santo Domingo, se encuentra la firma que dice J. F. Ad-  
 dison; la misma firma se halla tambien al margen de la primera y septima  
 pagina, como igualmente la de las personas sobredichas que intervinieron en el pre-  
 sente acto de desollamiento y abertura, se acuerdan y declaran previa compro

baion respectivamente hecha, y particularmente los Señores Francisco Blacet y An-  
tonio Novis, reconocen la identidad de la hoja y de los nueve sellos allí puestos, como  
tambien sus propias firmas por los mismos respectivamente puestas despues  
de la presentacion y publicacion del testimonio de renuncion del expresado testa-  
mento, que dicen: Antonio Novis y Francisco Blacet = En virtud de la facultad  
que anteriormente se me concede por el sobredicho Sr. D. Joseph Trifino Tridison de  
proceder sin ninguna formalidad judicial despues de su fallecimiento, y todo lo mas con  
intervencion de todos los testigos de los que intervinieron en el testimonio de presentacion  
arriba expresada, al desrellamiento abertura y correspondiente publicacion del mencionado  
testamento; yo el infrascripto Escrivano he desrellado abierto y despues de esto leído y  
publicado en clara e inteligible voz el contenido del sobredicho ya difunto Sr. Trifino Tri-  
dison; todo hecho y ejecutado en presencia de todas las personas arriba denominadas para  
tal efecto presentadas y requeridas; y las sobredichas tres hojas en papel sellado despues del  
desrellamiento abertura y publicacion sobredichas, han sido por mí el expresado Escrivano co-  
diciadas en el mencionado mi protocolo coniente despues del numero cuarenta y cuatro y  
sucesivamente hasta el acto de Poder en el inserto de Sr. Juana Francisca Antonia  
Joseph Leonard de Torrevilla, en cabeza de Sr. Juan Enrique José Antonio Blanco Ba-  
ron de Añire, Caballero de la Real y Militar Orden de San Luis de Francia, marido  
de ella; pudiendo dichos Señores Chiriquirin y Señora Viuda Tridison los diez de todo  
cuanto arriba se refiere publico testimonio; el cual yo el sobredicho Escrivano he concedido  
y concedo a los expresados comparecientes y requeridos, estando presentes todas las personas  
arriba denominadas; y precediendo lectura segun anteriormente se ha hecho por mí el  
sobredicho Escrivano del presente testimonio de abertura, desrellamiento y publicacion  
del expresado testamento a los mencionados Señores comparecientes en presencia siem-  
pre de los arriba expresados; y los comparecientes e interventores han firmado allí  
con los testigos y conmigo el Escrivano el presente acto, el cual, dictado por mí ha sido es-  
crito por el mencionado Sr. Juana Francisca Antonia = Desecho del legítimo señ. Liras y  
treinta centesimos = En ante de puañ a firmas el sobredicho acto, el Sr. Felipe Manuel  
y Lira, executor testamentario; y despues de la reserva hecha en el testamento del ya di-  
funto Sr. Tridison, del cual se ha dado lectura segun arriba; ha presentado y pre-  
senta a mí el sobredicho Escrivano en presencia de todas las personas anteriormente  
denominadas, una nota, la cual me ha dicho haber sido firmada por el ya difunto  
Sr. Joseph Trifino Tridison el día veinte y seis del corriente mes de Julio; y me ha decla-



rado en presencia de los sobredichos haber sido encargado por el expresado ya difunto Señor  
 Adonis de presentarla a mí el sobredicho Escribano al tiempo del desollamiento, abertura y pu-  
 blicación del susodicho testamento por venir inserta en el mismo y registrada en donde ha-  
 cia parte esencial e integrante; y adheriendo a dicha instancia he recogido la sobredicha  
 nota por estar según queda dicho inserta y registrada y he hecho lectura de ella en  
 clara e inteligible voz a todas las partes comparecientes y testigos, y del mismo modo  
 que arriba queda expresado las partes han firmado con los testigos y conmigo dicho Es-  
 cribano: Emilia Jorge. Viuda Andúzar; Champesin; Antonio Roux; Abogado Francisco  
 Blacet; Pedro Chauvín Plura María; C. Rodouin, Escribano Real

Copia del testamento místico de D<sup>o</sup> José Trofimo Andúzar. = Yo el infrascrito José Trofimo  
 Andúzar, hijo del ya difunto Domingo natural y residente de esta Ciudad, hallandome sano  
 de todas las facultades del alma y sentido del cuerpo, he resuelto hacer el presente mi tes-  
 tamento, y para tal efecto, testando he dispuesto y dispongo lo que sigue = En primer  
 lugar reconociendo mi alma al eterno Omnipotente Dios mi Criador, a la Bienaven-  
 turada Virgen María, y a toda la Corte celestial = Quiero y mando que mis exe-  
 quias y funeral se hagan según mi grado y calidad; y en cuanto a la celebración de  
 misas en beneficio de mi alma, me remito enteramente a la piedad y discreción de  
 Doña Emilia Jorge, mi amadísima mujer, y de los Ejecutores testamentarios abajo  
 expresados para la ejecución del presente mi testamento en esta Ciudad; estando por lo  
 demás persuadido que la sobredicha celebración de misas no sean menos que quinien-  
 tas, las cuales se celebrarán en el año de mi fallecimiento = Revoco y anulo todos  
 los testamentos y cualquier otros actos de última voluntad por mí hechos precedente-  
 mente y en particular el recibido el día dos de Marzo de mil ochocientos veinte y dos por  
 el Señor Escribano Claudio Rodouin, cuyo testamento será como si no se hubiere he-  
 cho ningún valor = Dejo a los pobres de la Parroquia de Santa Justa de esta Ciudad  
 la cantidad de quinientas Liras; además doscientas cincuenta Liras a los pobres de la  
 Parroquia de Santiago, establecida en la Iglesia de Jesús e Igualdad de doscientas  
 cincuenta Liras a los de la Parroquia de San Agustín bajo el título de San Martín  
 Obispo de esta Ciudad; cuyos tres legados se distribuirán por los Señores Curas par-

67  
1000 de las respectivas Parroquias en el mes de mi fallecimiento, y con obligacion á  
ellos de celebrar una Misa en su respectiva Parroquia, á la qual asistiran  
los pobres necesitados entre quienes se distribuiran los sobredichos tres le-  
gados = Legó y dejó la cantidad de dosmil Liras á la Casa de los pobres hijos de la  
Providencia de esta Ciudad, bajo la direccion y administracion del Muy Reverendo  
Señor Canónigo Abad de Coville Eugenio Hospitalari; é igual cantidad de dosmil Liras al  
Hospital de San Roque de esta Ciudad; pagables los dos expresados por Legados en el mes  
de mi fallecimiento; encargando á los Señores Directores y Administradores de la menio-  
nada Casa de recogimiento y Hospital hagan celebrar una Misa cantada en el mes de  
mi fallecimiento = Legó y dejó á D.<sup>ña</sup> Maria Dolores Raque de la Villa de Madrid  
la cantidad de tresmil Liras que se la pagaran en los seis meses de mi fallecimiento =  
Legó y dejó á los Señores Francisco Judson y Santiago Góngali Camous, mis rios  
de esta Ciudad, entre los dos solamente la anual pensión vitalicia de cuatrocientas  
Liras, durante su vida; recayendo por tanto dicha anual pensión vitalicia de cuatro-  
cientas Liras en el que sobreviviere de ellos durante también su vida; pagable dicha  
pensión por trimestres anticipados = Dejó á D.<sup>ña</sup> Mariana Roux muger del Señor Liñan-  
co, Subcomisario de Ligeros Provinciales de esta Ciudad la anual pensión vitalicia de cua-  
trocientas Liras durante su vida, pagadas segun arriba queda expresado por trimestres  
Dejó también á los cuatro hijos del mencionado Señor Blanco, como asimismo á todos  
aquellos que pudiesen nacer de la mencionada Roux su madre, la pensión vitalicia  
de cien Liras, cada uno durante su vida, administrandose por tanto los expresados  
legados por la sobredicha su madre, mientras la menor edad de los Legatarios á exclu-  
sion de su padre el Señor Blanco; queriendo y consintiendo que este no pueda por motivo  
de la patria potestad ni por cualquiera otra causa tener ni pretender ningun destino  
ni usufructo sobre tales legados = Legó y dejó á D.<sup>ña</sup> Francisca Blanco, muger de  
D.<sup>ñ</sup> Cayetano Lanciáres de esta Ciudad la anual pensión vitalicia de cuatrocientas  
Liras pagadas por trimestres vencidos durante su vida = Legó también y dejó á Theo-  
filo, Felisa Miota y Delfina, hermano y hermanas Lanciáres hijos de los sobre-  
dichos Francisco Blanco y Cayetano Góngali Lanciáres, de esta Ciudad, la cantidad  
de dosmil Liras entre todos, y de este modo, tresmil á cada uno de ellos, queriendo  
y consintiendo que las tresmil Liras arriba expresadas legadas á las hijas de los  
Góngali Lanciáres deban señalarse en dote á las mismas en el caso de que contraigan  
matrimonio, ó entren Religiosas, y que hasta aquella época la renta de dicha cantidad





o sean los intereses corrientes un año solamente despues de mi fallecimiento  
a la caridad comun del cinco por ciento sean empleados para la parte nece-  
saria a su educacion; y en quanto al sobredicho Teofilo Lancianes, quiero y con-  
siento que las mencionadas tres mil Liras al mismo legadas y la resta de  
ellas, sea recogida desde en sus meses por el mencionado D.<sup>o</sup> Cayetano Lancianes  
y empleada su resta para la educacion en un Colegio o Academia por el sobre-  
dicho mi padre; conintiendo por tanto que D.<sup>o</sup> Cayetano Lancianes pueda exigir  
las referidas tres mil Liras segun arriba legadas a las expresadas tres hijas su-  
yas; las cuales sin embargo haga imponer en un lugar y fondo seguro fructifero  
para el sobredicho objeto = Dejo y dejo en plena propiedad y disponibilidad a Do-  
ña Emilia Jorje, mi mujer, todos los efectos, muebles, plata labrada, lenceria  
joyas, dinero corriente, coches cabriolé, como tambien caballos, arrias y qualque-  
ra otra cosa que pudiera tener y dejar al tiempo de mi fallecimiento en la sobre-  
dicha mi Casa de habitacion, cuera, enada y cochera, situadas en esta Ciudad  
Camino e' Isla de Santo Domingo, y segun male decirse a puerta cerrada ex-  
clusivamente por tanto y no comprendidos en el sobredicho legado de propiedad  
los Vales, Cambios, Cuentas corrientes y otros papeles correspondientes a mis  
creditos y negocios los cuales debieran entregarse por mi sobredicha mujer y  
conintirse despues de mi fallecimiento a mis ejecutores testamentarios abajo  
denominados en esta Ciudad = Dejo tambien ala expresada mi mujer Emilia  
Jorje durante su vida solamente la resta anual de donmil Liras sobre la  
venta publica del Gobierno Francés = Ademas lego y dejo a la misma mi-  
mujer Emilia Jorje el usufructo durante su vida de las tierras y Casas  
no solamente de los muebles allí existentes que yo tengo y poseo en el territo-  
rio de esta Ciudad en el Distrito de Carras de Vaque, sino tambien de la  
Casa, Jardin, almacenes y otros que asimismo poseo en esta Ciudad en el  
Camino e' Isla de Santo Domingo, salvo por tanto la parte de la Casa

Handwritten scribbles and a large flourish on the left margin.

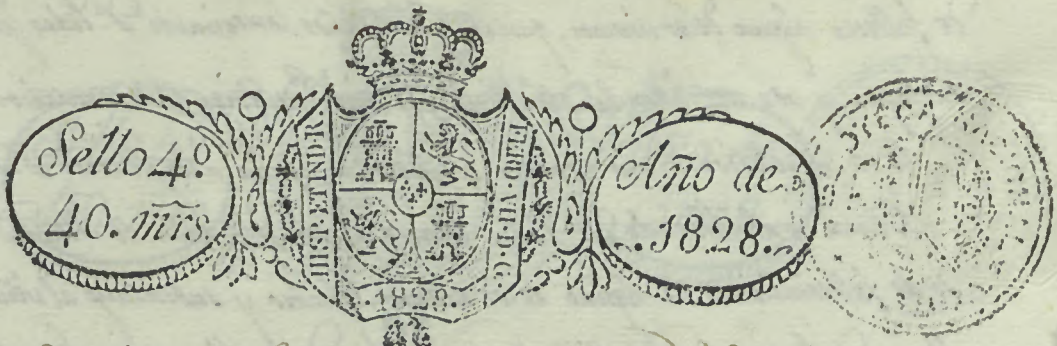
afecta á la Encomienda, segun abajo; queriendo y comintiendo que el legado  
acriba expresado hecho en usufructo á la sobredicha mi mujer durante  
su vida, no pueda estar sujeto ni subyugado por ningun motivo ra-  
zon ó causa, aunque sea extraordinaria á ninguna aunque menor carga  
gravamen, salvo solamente á aquella del pago del impuesto ferial mientras  
durare el usufructo, disponiendola segun la disposico de la facultad de bene uen-

Encomienda

do y de cuáquiera otra carga y gravamen. En quanto á la Encomienda que  
Su Magestad se ha dignado permitirme instituir con Real permiso de fecha  
del pasado mes de Marzo, confirmo el contenido en los Capitulos del Memorial que  
he presentado á la sobredicha Su Magestad executivamente manifestado á la Re-  
al Ciudad; y no teniendo hasta ahora hijos ni descendientes, y en falta de aquellos  
valiendome de la facultad y reserva de la cual en dicho memorial he hecho men-  
cion, conforme por el presente mi testamento, nombro por mi sucesor particular  
en la Encomienda á D.<sup>n</sup> Manuel Adarri, mi primo, hijo de D.<sup>n</sup> Juan Bautista, her-  
mano del ya difunto mi padre, natural de esta Ciudad, residente actualmente  
en Portugal, á objeto de reunir la misma Encomienda en la conformidad expre-  
sada en el predicho Memorial; suplicando para este efecto á V. S. R. M. se  
dignase aceptar y confirmar este nombramiento mio en cuyo caso quiero y  
consiento que la dotacion de esta Encomienda á la cual agrego una parte del  
Cuerpo de Casa que tengo en esta Ciudad Plaza é Isla de Santo Domingo

Legado á  
mi mujer  
Francos  
120,000

sea comprendida y aumentada de la restante parte de dicho Cuerpo de Casa  
comprendiendose tambien en la misma mi finca antiguo; la pequeña  
Casa que he cedido de D.<sup>n</sup> Pedro Magene, y todas las otras pertenencias y de-  
pendencias del valor de cerca de cieno veinntenil Liras, para mayor esplendor  
de la expresada Encomienda, la qual restante parte del mismo Cuerpo de Casa  
será para este objeto comprendida en la Encomienda, y hará parte de la do-  
tacion de la misma en quanto á la propiedad solamente, siendo el usufructo  
de aquella parte restante reservado á favor de mi mujer, á la qual la he  
legado durante su vida; en el caso de que dicho mi primo acepte, segun espe-  
ro la misma Encomienda, dejo ademas al mismo la propiedad de la Hacienda  
que tengo en y poseo en el termino de Caras, territorio de esta Ciudad, del

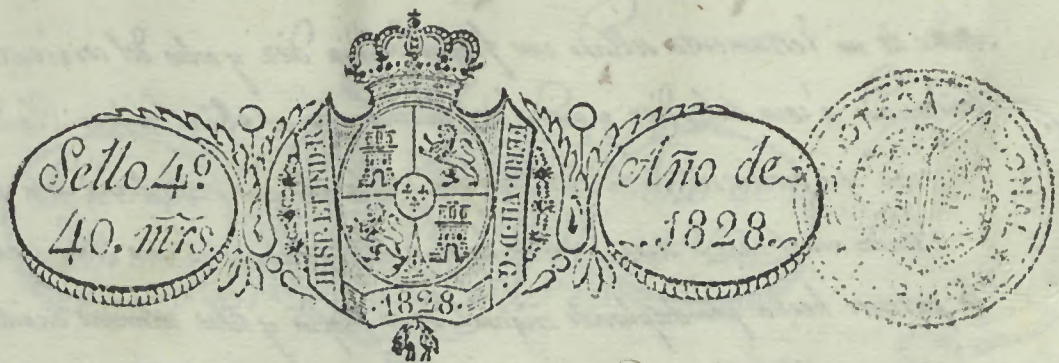


Valor de cerca de ochocientos Liras, no solamente la propiedad de la tierra que tengo en el termino o distrito de la laguna, territorio sobredicho, en la propiedad de la cual hacienda y tierra le instituyo mi heredero particular, con la reserva siempre del entero usufructo a favor de mi mujer legataria del mismo segun antes queda dicho declarando ser mi expresa intencion, que el mencionado mi primo deba aceptar la misma dicha encomienda y legado en el año que tubiere la noticia dada por los abajo denominados Ejecutores testamentarios de esta Ciudad, de la disposicion de mi ultima voluntad, y que venga en seguida el mismo a establecerse en la presente Ciudad, cuya aceptacion podra hacerse cerca del Curado o Cabildo de San Magister en Lisboa, y esto bajo la pena que el mismo tendria por perder el beneficio de dicho legado y nombramiento. En el caso que el sobredicho mi primo no acepte o reciba la misma encomienda, o que la mencionada pare a D. Cayetano Lanciares o a los hijos de este en linea varonil en el modo expresado en el sobredicho Memorial, quiero y consiento que la dotacion de la encomienda quede aumentada segun arriba, reservando siempre el expresado usufructo en favor de mi mujer; y en el caso de que el sobredicho mi primo Manuel Adillon acepte la encomienda y legado que queda referido, y dicha encomienda no pare a D. Cayetano Lanciares, o a sus hijos varones, quiero y consiento que venga a corresponder anualmente al mismo Señor Lanciares, y despues de su fallecimiento al sobredicho su hijo textil una pension vitalicia de quinientas Liras al año, pagandosele por simientes venidas por los herederos abajo expresados mientras dure el usufructo legado segun arriba queda dicho, a mi mujer, y en seguida del mismo mi primo sobre la renta de la rectante parte del sobredicho cuerpo o Casco de Casa que aun no está agregada a la mencionada encomienda ==

Nombro por mis Ejecutores testamentarios en esta Ciudad a los Señores D. Juan Pablo Felige Manuel Salvi, al Medico D. Andres Devere y D. Cayetano Novis, residentes en esta Ciudad, a los cuales emargo expresamente vigilen la ejecucion del presente mi testamento y liquiden qualquiera cosa, suplicandole se sirvan aceptar el legado que hago a cada uno de ellos de mil quinientas Liras; y en caso

legado  
 N.º 175, 176  
 30;  
 175  
 176

de faller alguno de los mismos, quiero que el Señor Comerciante D. Pedro Juan escuse en  
su lugar y vez = Nombro tambien por mis Ejecutores testamentarios solamente  
en lo relativo a mis negocios y creditos de España a los Señores D. Francisco  
Bernal y al Abogado D. Pedro Maria Cano de la villa de Madrid, y en ca-  
so de fallecimiento de alguno de los mismos, nombro y substituyo al Señor D. Ramon  
Bango de la mencionada villa de Madrid, legando tambien segun lego a dichos dos  
Ejecutores testamentarios para mis creditos y negocios en España, la cantidad de mil qui-  
nientas Liras a cada uno = En el caso de que dejase al tiempo de mi fallecimiento un  
hijo varon, instituyo al mismo por mi heredero universal; dejando una hija la institu-  
yo por mi heredera universal; y si dejase mas hijos, instituyo a los tres cuartos de  
mi futura herencia al hijo varon primogenito, y a los otros en el cuarto divisible en-  
tre ellos; y no dejando sino una o mas hijas, las instituyo mis herederas universales  
en partes iguales; en los cuales casos quiero y mando que los legados segun arriba he-  
chos a la mencionada mi muger queden reducidos a una pension vitalicia de cuatro-  
mil Liras al año, durante su vida, las cuales la pagará el heredero o los herederos  
instituidos desde el momento que la misma cesare de vivir con ellos; nombrando a la  
sobredicha mi muger Emilia Jorge con su nombre la nombro tutora y testamentaria  
de mis hijos por nacer = En el caso de que no dejase ningun hijo, ni hija, nom-  
bro e instituyo por mis herederos universales, por partes iguales entre los mismos  
a los Señores Champorin del Puzhet Fenier se Bonetti, primogenito de En-  
trevanos mis primos en línea materna, en el caso que el legado segun arriba hecho  
de la sobredicha hacienda de Casas no tubiere efecto, quiero que la misma hacienda ha-  
ga parte y sea comprendida en la institucion del heredero universal, y que sea  
asignado segun desde ahora en el dicho supuesto caso lo asigno en la parte correspondien-  
te al sobredicho Señor Champorin sobre mi futura herencia, y esto con beneficio del cuar-  
to menor despues de la estimacion que comunmente debiera hacerse por partes, eligiendo  
segun debe elegirse de oficio con carga y gravamen, en este ultimo caso, para el mismo  
Señor Champorin de pagar a Doña Virginia Cuilar, sobrina de el, la cantidad de tres mil  
Liras despues de verificada la dicha estimacion y asignacion, la cual cantidad lego y  
dejo a la expresada Virginia Cuilar, bien entendido por tanto que el legado sobredicho  
de tres mil Liras no tendrá ningun efecto ni será pagado por el Señor Champorin, sal-  
vo quando este asignado segun arriba la sobredicha Hacienda de Casas y que entre consi-  
guientemente la misma Hacienda en el sui heredero en el modo arriba previsto y ordenado =  
Quiero tambien y mando que las notas testamentarias por mi hechas, o solamente

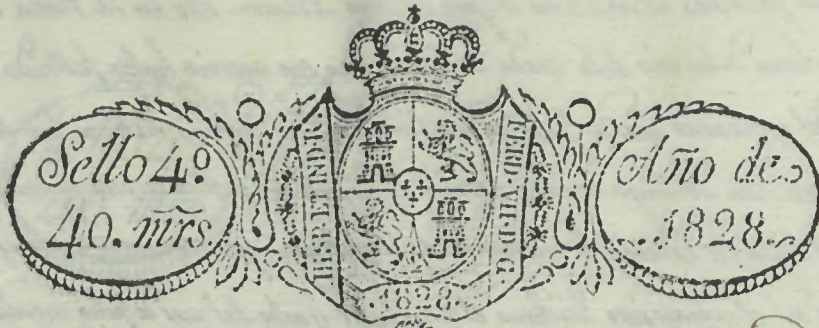


firmadas de mi propio puño y caracter sean puntualmente seguidas y hagan parte esencial e íntegra de mi testamento, segun se hallaron en el mismo incorporadas = Prohibo expresamente á mis herederos arriba denominados Champosin y Bonetti, mis primos, cualquiera detraction, quando finalmente y disponiendo que todos los legados por mi hecho segun queda anteriormente expuesto sean enteramente satisfechos sin ninguna reduccion = Declaro ser mi expresa intencion que mis herederos arriba expresados ejecuten puntualmente quanto dejo dispuesto y mandado, y particularmente que por ningun motivo ó causa, previsto ó imprevisto, no puedan de ningun modo molestar á la sobredicha mi mujer Emilia Jorge, en orden á los legados hechos á la misma, bajo pena, en caso contrario, de la nulidad de dicha institucion por parte de aquellos sobredichos herederos instituidos: Señores Champosin y Bonetti si inicien á molestarla; encargando particularmente á los mismos mis herederos paguen todas las pensiones en capital y accesorios de mi futura herencia sin ninguna reserva ni excepcion como tambien que atiendan al pago de cualesquiera gastos, derechos de Registro, herencia y otros á los cuales mi futura herencia pudiere estar sujeta inclusivamente tambien en todos los legados arriba hechos = Prohibo finalmente á los mencionados mis legatarios de pensiones vitalicias de enagenar en ningun tiempo ni capitalizar las mismas; tal es mi última voluntad y final disposicion, la cual no valiendo por testamento quiesca que valga por Codicilo de donacion á causa de fallecimiento y como de razon mejor pudiere valer = Y despues de haber leído y oído con atencion el presente mi testamento escrito por una persona de mi confianza, hallendolo hallado en todo y por todo conforme con mi última voluntad, lo he firmado de mi propio puño y caracter = A los dias diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y tres. En mi casa habitacion en esta Ciudad en el Camino e' Isla de Santo Domingo. J. F.

Adiusion

o Memoria Copia de la nota que segun se ha dicho arriba me ha sido entregada á mi el infrascripto Escribano para insertarla y registrarla en el testamento = Yo el infrascripto José Frofimo Hudson hijo del ya difunto Domingo natural y residente en esta Ciudad, en

segunda de mi testamento sellado con fecha del dia diez y ocho del corriente Julio he  
conseguido a cosa de las diez y media del mismo dia al Señor Luciano Claudio Bando-  
uin en presencia de los siete testigos y delarado que valiendome de la reserva con-  
tenida en el mismo testamento de hacer otras disposiciones en una Nota separada con  
la presente hecha por duplicado original, de mi propia y libre voluntad escrita por una  
persona de mi confianza, para que sea depositado uno de dichos originales en mano de  
Doña Emilia Gorge, mi amadissima mujer y otro en D. Felice Manuel Elabri uno de  
mis herederos testamentarios = Yo el sobredicho e' infrascripto quiero y mando  
que este a cargo de mis herederos el pago de los legados que abajo expreso, los cuales man-  
do sean exactamente satisfechos en el mes de mi fallecimiento, a' saber = Legó y dejo a  
mi Ciudad Juan José Bextolo en recompensa de los cuidados y servicios que el mismo me ha  
prestado durante mi enfermedad trescientas Liras que deben pagarse una vez, con-  
cargo al mismo de hacer a su costa el vestido de luto, dejándole ademas otras trescientas  
Liras valuadas en efectos usados como son vestidos, pantalones, chalecos, camisas  
&c, cuyos efectos le serian entregados por Doña Emilia Gorge mi mujer = Legó y de-  
jo a mi ciudad Doña Clara Rapanda un vestido entero de luto y trescientos francos en  
dinero constante todo a costa de mi herencia, segun arriba, lo que se le pagara por una  
vez en el sobredicho termino = Legó y dejo a la moventia Francisca Buidet un vestido  
entero de luto segun queda referido y ciento cincuenta francos en dinero constante, pa-  
gado por una vez conforme arriba queda expreso = Legó y dejo al Jardinero  
Pedro Antonio Silli la cantidad de doscientas Liras con la dispensa por la misma del  
aumento del vestido de luto, lo cual quiero le sea entregado todo prontamente  
en el tiempo y a costa segun arriba se ha dicho = Legó finalmente y dejo al culti-  
vador de mi hacienda de Carras Luis Juiz por una sola vez la cantidad de cien  
Liras, que se le pagarian en el tiempo y por mis herederos segun anteriormente  
se ha referido = Mando y quiero que la presente nota sea caso si estubiere inscri-  
ta en el sobredicho mi testamento, del cual es mi firme voluntad que haga parte esen-  
cial e' integra = Hecho en mi casa de habitacion sita en la Plaza de Santo Domin-  
go el dia veinte y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y así hemos fir-  
mado despues de haberlo leído y releído atentamente. J. E. Ardison = Regis-  
trado el dia primero de Agosto de mil ochocientos veinte y tres volumen nueve  
folio ciento cuarenta y uno, numero dosmil setenta, por el Señor Lavaigo  
Registrador, quien ha exigido seis Liras y treinta centesimos = Hecho



la presente copia de los respectivos originales con los cuales comprobada concuerda en fe' de lo cual legalmente he firmado este primer escrito de dicha copia. Niza el día cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y tres = C. Baudouin Escribano Real, con patente del mismo día veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos diez y ocho = Al margen entre dos líneas dice = Fiat voluntas tua =

de Castellano }

Lo abajo firmado Vice Consul de España en este Puerto de Niza y sus dependencias = Certifico que la firma que antecede es la verdadera de Don C. Baudouin Escribano Real de numero como se qualifica, á la que se da y debe dar entera fe' así en juicio que fuera de él. Y para que conste firmo y sello en Niza á doce de Agosto de mil ochocientos veinte y tres = Jose de Andreis = con rubrica = Lugar del + Real Sello de Oficio del Consulado de España en Niza, impreso con tinta = Enta' escrito el original en cinco pliegos de papel todo sellados con un sello del país de su procedencia impreso con tinta al margen =

Don Jon' Luyati Bracho, Oficial mayor habilitado interinamente por Su Magestad para el despacho de la Secretaria de la Intendencia de Lengua; certifico: que la antedichente traducción está bien y fielmente hecha en Castellano del Ejemplar Italiano que me fué exhibido para este efecto. Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro = Jose' Luyati Bracho = Derechos con papel cuatrocientos noventa y dos reales vellon. Registrado folio 200cientos treinta y cinco, numero ciento cinco año mil ochocientos veinte y cuatro = Hay una rubrica =

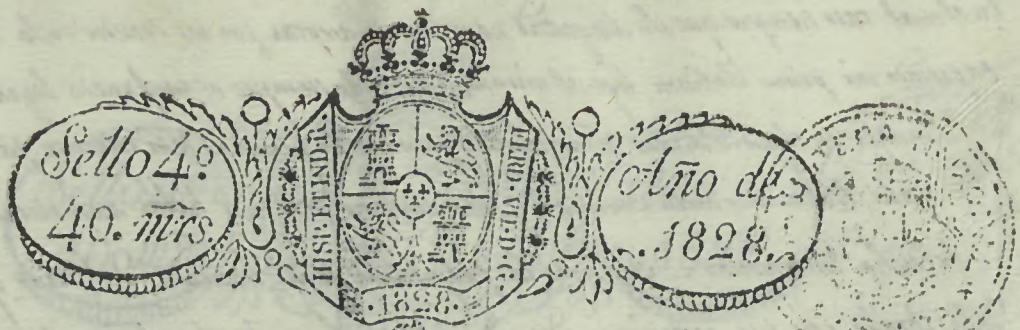
8

dicilo }

Testimonio de la abertura y publicacion del testamento sellado del ya difunto D.º Jose' Rufino Andujon = El día treinta del mes de Julio del año del Señor mil ochocientos veinte y tres en la Ciudad y Puerto de Niza y en el segundo púo de la

Casa donde ha fallecido el sobredicho D. José Trofimo Adonon sita en la Plaza e Isla de San-  
to Domingo y hora delas seis de la tarde = A cada uno sea notorio haber fallecido el dia veinte  
y nueve del expirante mes de Julio en esta Ciudad D. José Trofimo Adonon hijo del ya tam-  
bien difunto Don Domingo como es notorio de notoriedad publica en esta Ciudad por haber  
sido dada al dicho su cadaver la acostumbrada sepultura y de testamento entregado, recu-  
do y sellado a mi el infrascrito Escibano el dia veinte y ocho del mes de Julio mencionado, regi-  
trado en el oficio de esta dicha Ciudad el dia treinta del expirado: pagadas tres Liras y noven-  
ta centesimos segun consta del recibo firmado de su cargo Registrador y esto en presencia de los  
mencionados siete infrascritos testigos en el testimonio de dicha remision en la qual se halla  
concedida y conferida por el sobredicho ya difunto el Sr. Adonon, plena facultad al infrascrito  
Escibano para proceder despues de su fallecimiento al desollamiento, abertura y sucesiva pu-  
blicacion del papel contenido en el pliego, en presencia de dos testigos sobre una sinquena formal-  
dad judicial. En vista de la cual facultad y en presencia misma de Doña Emilia Jorge hija del  
vivierte D. Claudio Viuda del enunciado D. José Trofimo Adonon, natural de la Ciudad de Leon  
y residente en esta a asuntos para el efecto y fin que arriba se expresa segun los testigos, el Sr.  
Abogado Francisco Alvarez Juez Real hijo del ya difunto el Sr. Cipriano natural del Lugar de Villapan-  
ca y el Escibano Claudio Raudouin hijo del ya difunto el Sr. Escibano Angel, natural de la Rochetta y  
ambos residentes en esta Ciudad, y en presentacion de los señores Francisco Clero y hijo del ya difunto  
Don José natural del Lugar de Utiela y Pedro Suant, hijo de D. José Maria natural de Alejandria  
y ambos tambien en esta residentes, dos de los siete testigos que intervinieron en dicho testimonio  
de remision y entrega de testamento todos cuatros, plenamente informados tambien segun declara  
del fallecimiento y sucesiva abertura en seguida hecho del sobredicho el Sr. Adonon, he abierto el Es-  
crito quinto de los instrumentos por mi recibidos que principia por un acto de Poder del dia diez  
y ocho del expirante Julio foliado desde el numero primero al numero ocho y despues el instru-  
mento de venta del dia veinte y cinco de dicho Julio se halla despues del numero siete unido y co-  
locado un pliego conido con hilo blanco doble y sellado con cinco sellos todos iguales sobre dicha li-  
citura, impresos en la cera encarnada y existente en el folio en blanco de otro folio en el qual se ha-  
lla escrivida el sobredicho testimonio de presentacion y remision de testamento del mencionado se-  
ñor Adonon, firmado de este y de los siete testigos que en dicho Acto han intervenido foliados  
con los numeros siete y ocho; cuyo pliego así conido y sellado, visto y considerado, tratamente exa-  
minado en vista y presencia de mi el mencionado Escibano, de los arriba denominados testigos,  
como tambien de los sobredichos señores Clero y Suant, dos de los siete testigos que intervinieron segun  
arriba queda expresado en el sobredicho Acto de remision aseguran y declaran aquellos estar pre-  
sentados los pliegos en el mismo estado y conformidad que existian en el tiempo que por el ya difun-  
to Don José Trofimo Adonon fué hecha la entrega a mi el sobredicho infrascrito Escibano con respec-  
tivos testimonios reconociendolo todo intacto e ileso ni estar en la minima parte virado  
y así cierto y hallare ahora tal qual estaba al tiempo de la expresada entrega; a saber conido  
con hilo blanco doble y sellado en cinco lugares sobre dicho escrito con sello impreso en la cera, cuyo  
impreso representan las letras iniciales T. A. del sobredicho el Sr. Adonon y siete infrascritos





testigos, entre los cuales se leen los arriba denominados dos que reconocen y aseguran sus respectivas firmas, como también las de los otros cinco testigos y particularmente aquella que dice J. P. Adisson por haberle visto firmas el sobredicho testimonio de entrega. Después de lo cual siendo así todo con cuantas arriba se ha dicho y establecido sobre la identidad del mencionado pliego, valiéndome de la facultad á mí el infrascripto Escrivano conferida por el enunciado ya difunto Señor Adisson en el predicho testimonio de entrega, del día veinte y ocho del expirante Julio, en ejecución de dicha voluntad y en virtud de instancia de la expresada Doña Emilia Jorge, Viuda de Adisson en presencia no solamente de los Señores Blavet y Randonin, sino también de los Señores Clericy y Scharnt, en calidad de los dos de los siete testigos infrascriptos en dicho testimonio de entrega, los cuales aseguran por verdaderas y reconocen las otras cinco firmas de los sobredichos testigos, yo el infrascripto y expresado Escrivano Real en presencia de la viuda y de los arriba referidos, he desollado y abierto el sobredicho reconocido pliego que contiene la dicha hoja y he reconocido hallarse en la misma un pliego sellado escrito en tres caras con fecha del día veinte y ocho del expirante Julio por el ya difunto Señor Adisson firmado; cuya hoja después de la firma del Señor Adisson ha sido por mí el Escrivano inmediatamente autorizada con mi acostumbrada firma. Y sucesivamente he leído y publicado el contenido del mismo pliego en clara e inteligible voz según arriba, á la sobredicha Señora Viuda Adisson, á la cual le entregado la expresada Nota en presencia de los arriba referidos, habiendo la mencionada Doña Emilia Jorge Viuda Adisson testigos y demás denominados, firmado conmigo el sobredicho Escrivano. Dichos sesenta y tres reales y treinta centesimos. Firmados Emilia Jorge Viuda de Adisson, Bernardino Clericy, Pedro Scharnt, como testigo, A. Rueda, como testigo el Abogado Francisco Blavet, Pedro Lorenzo Benta Escrivano Real contenido en el presente Acto por mí escrito un pliego de papel sellado en tres caras escrito, y el testamento otro pliego de papel sellado también en tres caras escrito.

En el nombre de Dios Omnipotente. Haciéndome yo el infrascripto José Rufino Adisson de haber en el día diez y ocho del corriente entregado mi testamento nupcial al Señor Escrivano Claudio Randonin, hechas maduras reflexiones sobre varias disposiciones contenidas en el mismo, y queriendo que en caso de esto no se originen después de mi fallecimiento contestaciones. Por lo cual con este mi presente que debería valer como testamento ó Codicilo ó adición al mencionado testamento por nota aparte según la reserva que yo he hecho en él, declaro y quiero en orden á lo mandado de lo cual he hecho mención en el sobredicho mi testamento nupcial, que en el caso de que V. S. P. M. no se oprimiere recibí por mi sucesor en la mencionada Encomienda, que continúe en sujeción de dicho mi amado Simón Manuel Adisson según ha sido siempre mi intención, y que la Encomienda sobredicha en vez del expresado mi primo Adisson pague á D.º Cayetano Lanizares, mi hijo ó sucesor, en tal caso consiento y quiero que el aumento que había hecho en el mencionado mi testamento á la Encomienda sobredicha de la otra parte de mil cara sita Plaza de Santo Domingo, sea como no escrito, revocando en tal caso absolutamente dicho aumento como también lo asignado á dicha Encomienda, en caso de que sea y no pueda tener más que la otra parte de cara que allí yo he destinado al peña la creación de la misma.

En el cual caso siempre que su Magestad no se dignare aceptar, por mi sucesor en la encomienda al  
expresado mi primo Addison, luego al mismo (renewado siempre el usufructo legado a mi  
mujer en el mencionado testamento) primero la propiedad de la restante parte de  
casa y haca de Puerto Domingo y sus accesorias, de la cual habia aumentado la so-  
bredicha encomienda — Segundo la propiedad de mi hacienda de Curas y de la tierra  
de la Jagua con sus accesorias y dependencias para rennia el usufructo de estos dos articulos  
con la dicha propiedad despues del fallecimiento de la mencionada mi mujer. — De lo qual el pre-  
sente legado y los dos sobredichos articulos en favor de mi primo Addison, es puro y simple y no  
se halla sujeto a ninguna condicion, con sola declaracion que si dicho mi primo viene a ser admi-  
tido por sucesor a la encomienda, la dicha restante parte de Casa sea vinculada, por lo de-  
mas segun he declarado ya, quiero que los sobredichos dos legados sean francos y libres de en-  
alguiera otro cargo y condicion: invitando solamente a dicho mi primo a que se venga a esta-  
blecer en esta ciudad, o donde mejor le agrada — Para lo restante pues, en quanto a las otras  
disposiciones del mencionado mi testamento, que no he ni variado ni abrogado ni innovado  
consiento y quiero que sean ejecutadas en la misma conformidad expresada, declarando de nuevo  
ser mi expresa intencion que los legados que alli hago, bien sea en propiedad, o bien en usufructo  
a la amadissima mi mujer, sean libres y exentos de cualquiera carga y gravamen, queri-  
endo expresamente que sea a cargo de mi herencia y en el de ella el año de vida los vestidos de  
luto y segun su grado y calidad, sin que pueda en esto hacerse la ninguna oposicion por mi  
herederos, ni que estos la puedan inquietar en los legados por mi hechos en el expresado mi  
testamento; quiero finalmente que la presente mi disposicion sea puntualmente ejecutada  
aun en el caso que no la entregare en el Protocolo de un Escribano, queriendo tambien que  
esta mi presente deba considerarse como una adicion a mi testamento, en conformidad de la  
reserva que he hecho alli bastando para la ejecucion de ella que sea esta mi presente dis-  
posicion firmada por mi, presentada por cualquiera despues de mi fallecimiento; encargan-  
do a la persona a quien la entregue, la presente igualmente despues de mi fallecimiento a  
un Escribano, a no ser que este por mi prevenida al mis viviente, siendo esta mi voluntad que  
quiero deba ser puntualmente observada, habiendola hecho escrita por una persona de mi  
confianza el dia veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y tres = Firmado en el original  
D. J. Addison = Pedro Lorenzo Benza. Escribano Real = El dia cuatro de Agosto de mil ochoci-  
entos veinte y tres. Registrado en el Oficio de Niza al volumen nueve, folio doscientos tre-  
inta y siete, numero dosmil ciento y uno el siguiente Acto: Abertura del testamento del ya di-  
funto D. José Josef Addison: pagado por derechos seis reales y treinta centesimos, segun  
recibo firmado. Suvaigo Registrador = El sobredicho Acto recibido por mi el infrascri-  
to Escribano le he copiado del original, con el cual comprobado concuerda. En fe de lo qual  
lo he firmado de mi mano y puesto el signo de Escribano = Niza el dia cinco de Agosto de  
mil ochocientos veinte y tres = Pedro Lorenzo Benza. Escribano Real = En margen es-  
ta el si no de este Escribano al pie del cual dice: Virtus exaltat —  
Testimonio de presentacion y entrega del testamento sellado de D. José Josef Addison =



En la villa y puerto del puerto del año del Señor de mil ochocientos veinte y tres en la ciudad  
 y Puerto de Miera en la Casa de habitación del mencionado Señor Tradicion sita en la Isla de  
 Santo Domingo a la hora de las once de la noche = A cada uno sea notorio que constituido, personal  
 mente ante mí Don Juan Real y en presencia de los Señores infrascriptos testigos Don Joseph Tráfico  
 Tradicion, hijo del ya difunto Don Domingo natural y residente en esta ciudad, el cual sano de to-  
 das las potencias de alma y cuerpo, según me ha parecido á mí el infrascripto.  
 Escribano y testigos sobre dichos, aunque acortado en cámara á causa de su enfermedad corporal  
 me he acercado á este parage y efectivamente me ha entregado este pliego cundo por tres par-  
 tes con hilo blanco doble, y en dichas tres partes sobre la cubierta sellado con cinco sellos en  
 la cre encarnado, representando las letras iniciales T. A = Tendrá del cual pliego existente  
 en el folio en blanco de la presente hoja el mencionado Señor compareciente declara conte-  
 nerse una adición y modificación á su último testamento que dice haberse escrito de su orden  
 por una persona de su confianza en un pliego de papel sellado, conteniendo tres cosas escritas  
 firmado por el mismo al fin de la tercera cosa con fecha de este día = Y por el cual el men-  
 cionado Don Joseph Tráfico Tradicion ha mandado, dispuesto e instituido, según en la presencia so-  
 bredicha en donde despues manda, dispone e instituye en todo y por todo en la conformidad  
 y modo expresadas en el dicho su testamento existente en este pliego, el cual despues de su  
 fallecimiento debia surtir el pleno efecto y su entera ejecución; declarando el mismo Señor  
 Tradicion quiere y conviene absolutamente que la disposición contenida en el pre-  
 sente pliego sellado, escrito según declara por persona de su confianza y firmado por  
 el mismo sea puntualmente ejecutada bajo qualquiera denominación y forma de testa-  
 mento ó codicilo ó de qualquiera Acto de última voluntad y que esta su última disposición  
 no pueda ser defectuosa por la forma = Preguntado el expresado Señor Compareciente si  
 desea por mí el sobredicho Escribano si quería dejar alguna cosa á los hospitales de esta ciudad  
 y Provincia y á los de San Mauricio y San Marcos de la de León, ha respondido en la sobre-  
 dicha presencia atenerse á la disposición que ha hecho, de la cual presentación y entrega del  
 testamento sellado el mencionado Señor Tradicion concede plena facultad á mí el infrascripto Es-  
 cribano para abrirle y publicarle sin ninguna formalidad judicial en presencia de los dos  
 testigos, despues de su fallecimiento, el mismo ha pedido acta y testimonio, el cual y el  
 sobredicho Escribano le he concedido y concedo, despues de haber hecho el presente acto escrito

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

lido y publicado el mencionado en clara e inteligible voz por mí el expresado Escribano, segun  
axilla al sobredicho Señor compareciente a quien he entregado la Nota presentada y en  
presencia de los Señores D.<sup>o</sup> Mauricio Domandi Canonigo Cura parruco, hijo  
del ya difunto D.<sup>o</sup> Jacinto Antonio Pons, hijo del ya difunto Señor Miguel  
Angel, Pedro Antonio Gili hijo del ya difunto José, natural de esta, presente su-  
dad y residente en la misma; Bernardino Clericy hijo del ya difunto Señor José, na-  
tural del Lugar de Urela, Andres Delserre, hijo del Señor Antonio, natural del Lugar  
de Contes; Pedro Suant, hijo del Señor José Maria, natural de la Ciudad de Alejandria y  
Juan José Beato, hijo del ya difunto Juan, natural del Lugar de Robianasia en el Pia-  
monte, y todos residentes en esta Ciudad, testigos idoneos requeridos, presentes y cono-  
cidos del mencionado Señor compareciente y que conocen al mismo y que han firmado  
con él, igualmente conmigo el sobredicho Escribano, declarando que la dicha cudad se  
halla en la ma el expresado Señor Antonio está suficiente mente iluminada. Derechos de  
Registro tres Liras y noventa centesimos. Firmados en el original J. F. Addison: Mauri-  
cio Domandi, Canonigo cura parruco: Bernardino Clericy testigo, Antonio Pons testi-  
go; Andres Delserre, testigo: Pedro Suant, testigo; Pedro Antonio Gili; Juan Beato  
Pedro Lorenzo Bensa, Escribano Real = El día treinta de Julio de mil ochocientos veinte  
y tres. Registrado en el Oficio de Niza al volumen nueve, folio ochenta y siete numero doscientos  
cuarenta y nueve el siguiente acto Revision del testamento sellado de D.<sup>o</sup> José Prospero Addison  
pagado por derechos tres Liras y noventa centesimos segun el recibo firmado por el mismo Registrador  
El acto arriba extendido recibo por mí el infrascripto Escribano le he sacado del original, con el cual  
comprobado concuerda. En fe delo cual lo he firmado de mi mano y puesto el signo de Escribano.  
Niza el día cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y tres = Pedro Lorenzo Bensa Escribano Real =  
Al margen se halla el signo de este Escribano, debajo del cual dice: Virtus exaltat

Copia de castellano

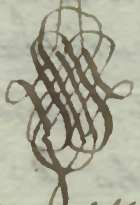
Lo abajo firmado Vice-Consul de España en este Ducado de Niza y sus dependencias =  
Certifico: que la firma que antecede es la verdadera de D.<sup>o</sup> Pedro Lorenzo Bensa Escribano  
Real de numero como se califica a la que se da y debe dar entera fe así en juicio como fuera  
de él = Y para que conste adonde conenga al interesado y a su instancia firmo y sello  
en Niza a diez de Agosto de mil ochocientos veinte y tres = José de Andueza = con subse-  
ca = Lugar = del Real Sello de Oficio del Conulado de España en Niza, impreso con tinta =  
Esta envío el original en tres pliegos conidos y sellados del país de su procedencia con un se-  
llo impreso con tinta al margen del contenido

Don José Payati Bracho Oficial mayor habilitado por su Magestad interinamente para  
el Despacho de la Secretaría de la Interpretacion de lenguas; certifico que la antecedente tra-  
duccion esta bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar italiano que me fué entregado  
en este efecto; y para mayor integridad de este instrumento se ha copiado a la letra el castellano  
que al pie tiene el original. Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro = tacha-

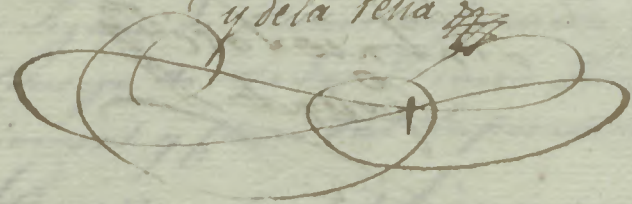


do = denominacio y forma = no vale = Jose Gaspari Bracho = con rubrica = ~~José Gaspari~~  
Declaro con papel: doscientos veinte y tres reales y ocho maravedis vellon = Requirido fo-  
lio doscientos treinta y cinco, numero cinco año mil ochocientos veinte y cuatro  
Hay para rubrica

Anteriormente invento corresponde a la letra con sus originales que para poner este testimonio me fueron  
dadas por el Licenciado D. Pedro Maria Cano Abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta Corte  
a quien lo devolví, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, a instancia del Señor D. Juan Pau-  
ta Decano y Comisario de Su Magestad el Rey de España en países estrangeros; yo el infrascripto Escribano del  
Rey Su Alteza Señora, Notario publico en todos sus Reynos y Venecias Vecinas y del Ilustre Colegio de esta  
Corte doy el presente que sigue y firmo en Madrid a tres de Julio de mil ochocientos veinte y ocho = Du-  
plicado y entre puntos = Plaza de San Domingo = no vale = Cam. de presentacion = Cantidad = en = Vale = tachado =  
= un = José Gaspari = no vale =



Santiago de Alvarado  
y de la Peña



Legaliz. y Los Señores, p. el M. Notario de los Reynos  
que requirieron y firmaron, damos fe que  
D. Santiago Alvarado y de la Peña, p. quien es au-  
torizado el anterior testimonio, es nuestro comen-  
sario, como se titula y nombra, fiel, legal y  
de todo confianza, y a sus docum. siempre

releha dudo y do entera fe y credito en su  
juicio: y q. q. conde donde conbeniga  
dator lo presente sellada con el  
de otro. Colegio de Madrid fha.  
subscrita

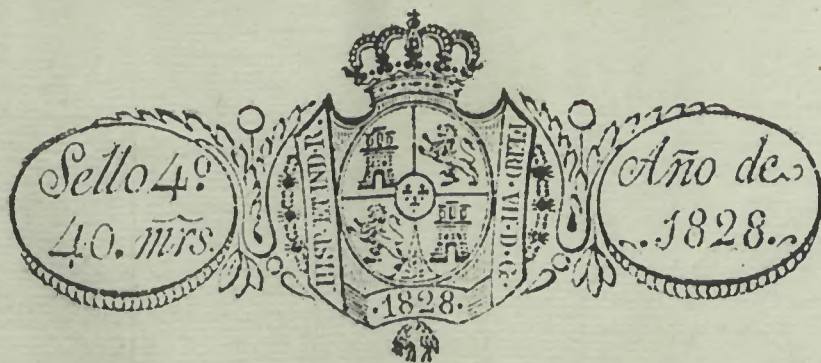
Rafael Cano & Antonio Esparra Manuel Sabajo

D. Ant. Jose Galindo, del Consejo de S. M. Caballero de la R. y  
distinguida Din Espanola de Carlos 3.º temente, primero de Concesion

Certifico que D. Rafael Cano, D. Antonio Esparra y D.  
Manuel Sabajo, por quienes esta firmada la precedente  
galacion, son Escrib. R. y Notarios de los Reynos segun  
titulan; y para que conite donde conveniga en la prese.  
que firmo en ciudad a ocho de Julio de mil ochocientos  
inte y ocho

Antonio Jose Galindo

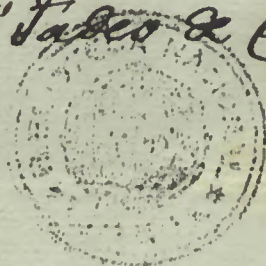
Don Francisco Pedro Calomante de Retascon, Ocho, Muñoz y Cas.  
que, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida unida orden Esp.  
de Carlos Tercero, de la Americana de Ysabel la Católica, y Ministro  
Secretario general perpetuo de su Asamblea suprema; Gran Cruz de  
singo de Avis de Portugal; de la Legion de honor y de  
Vindic de Francia; Notario mayor de los Reynos; y  
tro Secretario con voto de la Real Cámara de Castilla  
nintendente general de Penas de Cámara Positos y Pol.



del Reyno; del Consejo de Estado, y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España e Indias &c. &c.

Certifico que Don Antonio Jose Galindo por quien se halla autorizado el documento que antecede es teniente de Corregidor de la Muy Ilustre Villa de Madrid como se titula. Burgos dia de Julio de mil ochocientos veinte y ocho.

Juan. <sup>co</sup> Fadoe & Alomara

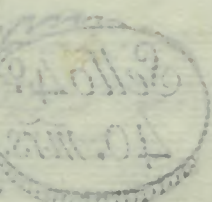
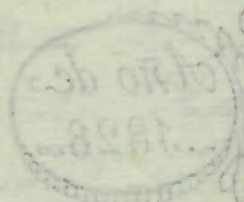


Don Manuel Gonzalez Salmon Pomar de Seda fab.<sup>o</sup> de numero de la 1.<sup>a</sup> Orden Espanola de Castas 3.<sup>o</sup> Oficial de la Legion de Honor de Francia y de la d. Sta Ana de Rusia; del Consejo de Estado; Primer Frio de Estado y del Despacho Universal y como tal Superintendente de los reformos de la

Certifico: que el firma que antecede es del Sr. D. Juan. Fadoe Salomarde Frio del Despacho de Gracia y Justicia como se titula. Madrid dia de Julio de mil ochocientos veinte y ocho

Manuel Gonzalez Salmon



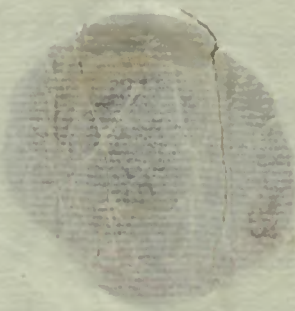


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

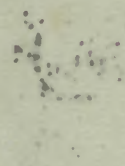
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







THE UNIVERSITY OF CHICAGO

١٢

